

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



**Aguadas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**

### **Resolución No. 14**

#### **"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad"**

La Juez Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas, en uso de sus facultades legales, con base en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024,

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 1 del 08 de febrero de 2024 se concedió licencia no remunerada por el termino de 2 años a la servidora judicial **Beatriz Castaño García** Citadora G III de este despacho, a partir del lunes 12 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución No. 13 del 26 de agosto de 2025, se aceptó la renuncia al cargo de citador presentada por el doctor **Jhonatan Delgado González** identificado con cédula de ciudadanía **1.053.860.906** de Manizales, a partir del 28 de agosto de 2025 (inclusive), el cual ocupaba en provisionalidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2430 de 2022, que modificó el artículo 132 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 2 del Acuerdo PCSJA24-12238 del 9 de diciembre de 2024, se convocó a las personas que hacen parte de la lista de elegibles del despacho – y de las cuales no se ha definido su situación de carácter administrativa-, para que manifestaran su interés en desempeñarse en el cargo aludido de Citador GIII de este Juzgado, para cubrir la vacante en provisionalidad, desde el 28 de agosto de 2025, inclusive.

Lo anterior, como resultado del concurso de méritos del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas; y en ausencia de estos (i) a las personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo, y (ii) demás personas que cumplan los requisitos de Ley para ocupar el cargo y cuenten con disponibilidad inmediata para posesionarse.

Dentro del término concedido a los aspirantes, no se allegó postulación por ninguna de las personas restantes que conforman la lista de elegibles vigente correspondiente a esta seccional.

La convocatoria a dichos electos, fue publicada en la página de la Rama Judicial, denominada “notificación aviso vacantes temporales”, visualizada tanto en “contenido web”, como en “documentos y multimedia”, se allegaron al despacho las hojas de vida de las siguientes personas – ninguna de ellos en carrera-;

- Lilibeth Pérez Novoa, (anexos incompletos) no se cumplió con el

requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 6, 8, 9, 10, 12 y 13 de la convocatoria Nro. 01 adiada en la fecha.

- Karen Lorena Agudelo García, (anexos incompletos) no se cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 8 y 9 de la convocatoria Nro. 001 adiada en la fecha.
- Miguel Ángel Muñoz Morales (anexos completos), como experiencia profesional relaciona: *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas. Escribiente 10 de marzo de 2025- 01 de julio de 2025. “3 meses y 21 días” y; Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas. Escribiente 07 de julio de 2025- 04 de agosto de 2025. “26 días”, acreditando un total de 4 meses y 17 días de experiencia profesional.*
- Mariana Quintero Morales (anexos completos). como experiencia profesional relaciona: *Oficial Mayor o Sustanciador de Circuito en Provisionalidad– Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas. Desde el 12 de mayo de 2025 al 18 de julio de 2025, acreditando un total de “2 meses y 6 días”.*
- Valeria Luna Vanegas, (anexos incompletos) no se cumplió con el requerimiento dispuesto en los ordinales 2, 3, 5, 6, 7, 8. 9. 10, 11 y 12 de la convocatoria Nro. 01 adiada en la fecha.

Se deja constancia que en la referida convocatoria fue clara esta nominadora al enunciar que la postulación que no contenga la totalidad de la información requerida o que sea presentada de manera parcial o incompleta no sería objeto de análisis.

Conforme con lo anterior, y en cumplimiento de las normas de carrera judicial fijadas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 del 2024, se hace necesario proceder al nombramiento en provisionalidad, en el cargo de citador GIII de este Juzgado, previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

1. La Ley 270 de 1996, en su artículo 132, modificado parcialmente por el artículo 68 de la Ley 2430 del 2024, ha indicado cuales son las formas de provisión de los cargos en la Rama Judicial, que son: a) Propiedad, b) Provisionalidad y c) Encargo. Según la norma, podrán ser ocupados en provisionalidad, cuando se trate de vacancia temporal, por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles.

**“ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL.** *La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras: (..) 2. En provisionalidad. (...) Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad”*

2. Que, al quedar vacante el cargo de citador GIII en provisionalidad a partir del 28 de agosto de 2025, inclusive, se hace necesario designar a alguien por necesidad del servicio y al no haber sido de interés de los aspirantes registrado en la lista de elegibles de esta seccional, quienes no optaron por

la vacante ante esta sede judicial, ni de otro empleado en carrera judicial que cumpla los requisitos de Ley.

3. Una vez evaluada la hoja de vida y anexos solicitados que fundamentan la experticia para desempeñarse en las labores propias del cargo ofertado, se advirtió que los profesionales del derecho **Miguel Ángel Muñoz Morales** y **Mariana Quintero Morales** cumplieron en su integridad con la presentación de los documentos requeridos, reúnen los requisitos exigidos por ley, y ostenta la idoneidad para ocupar la vacante definitiva en provisionalidad, sin embargo, el Doctor **Muñoz Morales** certifico más tiempo de experiencia profesional relacionada que la Doctora **Quintero Morales**.

En mérito a lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, Caldas,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de Citador G III al abogado **MIGUEL ANGEL MUÑOZ MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.007.227.498** de Manizales, a partir del veintiocho de agosto de 2025, inclusive.

**SEGUNDO: COMUNIQUESE** el nombramiento efectuado en la presente resolución al interesado para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento dentro de los términos de los artículos 133 y 167 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

**TERCERO:** Envíese una copia de la presente resolución a los interesados, al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, Nómina y Presupuesto, para los fines pertinentes.

**CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Aguadas, Caldas, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ISABEL RAMÍREZ LONDOÑO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Isabel Ramirez Londoño**

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd66f4e493e8a53564433e82912fc10780269df7226cabb57f8bbf4543ac10f**

Documento generado en 27/08/2025 08:27:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**